



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 484-CU-2024
PIURA, 21 de agosto de 2024**

VISTO

El Expediente N° 000405-1002-24-9, del 05.Ago.2024, que presenta el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 143-2024-SEC.ACAD.EPG-UNP, del 01.Ago.2024, Oficio N° 312-2024-D.EPG-UNP, del 02.Ago.2024, Oficio N° 1357-VR.ACAD.UNP-2023 del 13.Ago.2024, Oficio N° 1848-R-UNP-2024, del 15.Ago.2024, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Oficio N° 143-2024-SEC.ACAD.EPG-UNP, del 01.Ago.2024, el Dr. Robert Barrionuevo García, Secretario Académico de la Escuela de Posgrado, se dirige al Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado, con la finalidad de alcanzar el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Consejo de Escuela, realizada el 01.Ago.2024;

Que, con Oficio N° 312-2024-D.EPG-UNP, del 02.Ago.2024, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado, se dirige ante el Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la UNP, a fin de transcribir el acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo de Escuela de Posgrado, de fecha 01 de agosto del 2024, que a la letra dice:

"APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA, LA MODIFICACION DE FECHA DE MATRICULA PARA AQUELLOS ALUMNOS QUE CURSARON ESTUDIOS DURANTE LOS SEMESTRES ACADEMICOS: 2020-I, 2020-II Y 2021-I, 2021-II Y QUE POR ALGUNA RAZON NO SE MATRICULARON EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS, PUDIENDO REALIZARLO HASTA EL DIA JUEVES 15 DE AGOSTO DEL 2024.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PODERLOS REGISTRAR EN EL SISTEMA DE INFORMACION UNIVERSITARIA (SIU-SUNEDU), AQUELLOS ALUMNOS QUE NO SE MATRICULEN EN LA FECHA ESTABLECIDA, PERDERAN SU CONDICION DE ALUMNO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 484-CU-2024
PIURA, 21 de agosto de 2024**

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

CAPITULO II. DE LOS DEBERES Y DERECHOS

ART. 49 LA CONDICION DE ALUMNO SE ESTABLECE EXCLUSIVAMENTE POR LA MATRICULA ANUAL Y LA INSCRIPCION POR CURSOS EN CADA SEMESTRE.

Con la finalidad de que sea aprobado en comisión académica, y posteriormente elevado a Consejo Universitario para su aprobación.

Que, a través del Oficio N°1357-VR.ACAD.UNP-2023 del 13.Ago.2024, el Vicerrector Académico, informa que en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 13/08/2024, se acordó:

“APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA, LA MODIFICACION DE FECHA DE MATRICULA PARA AQUELLOS ALUMNOS QUE CURSARON ESTUDIOS DURANTE LOS SEMESTRES ACADEMICOS: 2020- I, 2020-II Y 2021- I, 2021-II Y QUE POR ALGUNA RAZON NO SE MATRICULARON EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS, PUDIENDO REALIZARLO HASTA EL DIA JUEVES 15 DE AGOSTO DEL 2024.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PODERLOS REGISTRAR EN EL SISTEMA DE INFORMACION UNIVERSITARIA (SIU-SUNEDU), AQUELLOS ALUMNOS QUE NO SE MATRICULEN EN LA FECHA ESTABLECIDA, PERDERAN SU CONDICION DE ALUMNO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

CAPITULO II. DE LOS DEBERES Y DERECHOS

ART. 49 LA CONDICION DE ALUMNO SE ESTABLECE EXCLUSIVAMENTE POR LA M ATRICULA ANUAL Y LA INSCRIPCION POR CURSOS EN CADA SEMESTRE”.

Asimismo, solicita se eleve lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su determinación.

Que, con Oficio N° 1848-R-UNP-2024, del 15.Ago.2024, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, incluir en agenda de Consejo Universitario, el citado expediente;

*Asimismo, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su dispositivo legal **Art. 12°** Numeral 3) **Autonomía Universitaria:** (...) La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos;*

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé en su artículo 22:

La Comisión Académica es permanente y tiene las siguientes funciones: 22.1 Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.

22.2 Revisar los proyectos curriculares de las diferentes carreras profesionales a propuesta de la Comisión Curricular de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, y elevar a Consejo Universitario para su aprobación

22.3 Supervisar, evaluar y proponer mejoras en el Proceso de Admisión. 22.4 Coordinar y supervisar las actividades curriculares y extracurriculares que se vinculen a la formación profesional de los estudiantes.

(...);

Que, conforme al Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 484-CU-2024
PIURA, 21 de agosto de 2024**

establece:

Art. 21°. De la Comisión Académica: La Comisión Académica es permanente y cumple funciones de asesoramiento en:

21.1 La planificación, organización y evaluación de las actividades académicas de la Universidad.

21.2 La revisión por encargo de Consejo Universitario de los proyectos curriculares de las diferentes carreras profesionales a propuesta de la Oficina Central de Gestión Académica, las Facultades y Escuela de Posgrado.

21.3 Proponer mejoras en el Proceso de Admisión.

21.4 La coordinación y supervisión de las actividades curriculares, co-curriculares y extracurriculares que se vinculen con la formación profesional.

(...);

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 22 de fecha 21 de agosto de 2024** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RATIFICAR, el Acuerdo de la Comisión Académica, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2024, que acordó

"APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA, LA MODIFICACION DE FECHA DE MATRICULA PARA AQUELLOS ALUMNOS QUE CURSARON ESTUDIOS DURANTE LOS SEMESTRES ACADEMICOS: 2020-I, 2020-II Y 2021-I, 2021-II Y QUE POR ALGUNA RAZON NO SE MATRICULARON EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS, PUDIENDO REALIZARLO HASTA EL DIA JUEVES 15 DE AGOSTO DEL 2024.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PODERLOS REGISTRAR EN EL SISTEMA DE INFORMACION UNIVERSITARIA (SIU-SUNEDU), AQUELLOS ALUMNOS QUE NO SE MATRICULEN EN LA FECHA ESTABLECIDA, PERDERAN SU CONDICION DE ALUMNO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

CAPITULO II. DE LOS DEBERES Y DERECHOS

ART. 49 LA CONDICION DE ALUMNO SE ESTABLECE EXCLUSIVAMENTE POR LA MATRICULA ANUAL Y LA INSCRIPCION POR CURSOS EN CADA SEMESTRE".

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 484-CU-2024
PIURA, 21 de agosto de 2024**

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, su publicación en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

c.c. RECTOR(e), VRA, VRI, DGA, ESCUELA DE POSGRADO, ARCHIVO (02)
07 copias
VAGV/kmt




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


PR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR